

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos del delegado de Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1331-SEPJF
Oficio LIV/SSLyP/DJ/3o11750/2021 y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	1610-SEPJF
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1730-SEPJF
Oficio LIV/SSLyP/DJ/3o11831/2021 y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	008791

Las anteriores documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, oficios y anexos de los delegados de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene haciendo diversas manifestaciones en relación con los actos llevados a cabo para el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional y acompañando las documentales en las que apoyan su dicho.

Así, conforme al primer escrito de cuenta, se tiene al Poder Ejecutivo de Morelos manifestando que para estar en condiciones de cumplir con la ejecutoria, es necesario que el Congreso local, en ejercicio de sus facultades exclusivas, expida los decretos de pensiones conforme a los lineamientos dictados por este Alto Tribunal en la sentencia del presente asunto y se envíen a ese poder ejecutivo para su publicación; y luego, en caso de no tenerse observaciones, se procederá a la publicación correspondiente.

Por otro lado, mediante los oficios y anexos de cuenta, se tiene al Poder Legislativo cumpliendo el requerimiento formulado en proveído de veintidós de abril de dos mil veintiuno, al exhibir copias certificadas de los decretos modificados y de los oficios en los que se solicita al Poder Ejecutivo de la entidad la publicación respectiva.

Por su parte, en el segundo escrito y anexos de cuenta, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintidós

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2018

de marzo del año en curso, en relación con el cumplimiento de la ejecutoria de este asunto, al remitir copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad "Tierra y Libertad", número 5948, de dos de junio de dos mil veintiuno, que contiene la publicación de los siguientes Decretos:

	Número de Decreto	Tipo de pensión	Ciudadana o ciudadano
1	1263	Pensión por cesantía en edad avanzada	Manuel Sol Díaz
2	1265	Pensión por jubilación	Daniel Mata Tafolla
3	1266		Salvador Reyes García
4	1267		Santos Fidel Morales Pérez
5	1268		Juan de Dios Ortega Alcalá
6	1269		Juan Carlos Escobedo Hernández
7	1270		Martín Vega Morales
8	1271		Juan Carlos Gómez Bedolla
9	1272		Ricardo Delgado López
10	1273		Manuel Flores López
11	1274		Octavio Mendoza Castillo
12	1275		Fernando Díaz Beltrán
13	1283		Elías Ponce Apolinar
14	1292		Benito Mejía López

Al respecto, cabe hacer mención que en la sentencia dictada en el presente asunto se vinculó al Congreso de Morelos a efecto de que realizara los siguientes actos:

"[...]"

a. Modificar los decretos impugnados únicamente en la parte que se invalida, y

b. Establecer si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de las pensiones respectivas con cargo al presupuesto general del Estado, o en caso de considerar que debe ser algún otro poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a las pensiones, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión. [...]"

(El subrayado es propio)

En ese sentido, la invalidez que se determinó en la sentencia de mérito recayó en el artículo 2 de los decretos que fueron controvertidos, el cual señalaba lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- (...) y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado"

Ahora bien, del análisis de la publicación relacionada con los nuevos decretos publicados en el Periódico Oficial de la entidad el dos de junio del año en curso, es

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2018

dable advertir que en cada uno de éstos fue reformado el mencionado artículo 2, que ahora establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- El pago de las pensiones para el año dos mil veintiuno, se llevará a cabo de la partida que para tal efecto destine la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, debiendo realizar la transferencia de los mismos al municipio de Cuernavaca, Morelos, para lo cual podrá solicitar la información que se requiera para tal efecto.

El pago de los años subsecuentes, se efectuará con cargo a la partida que se apruebe en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.”

Consecuentemente, vistas las mencionadas actuaciones, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero¹, y 50², en relación con el 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 14 de la citada ley, **dese vista al Municipio actor** con copia simple del segundo escrito y anexos presentados por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste** por conducto del servidor público facultado para representarlo en términos de las normas que lo rigen, **lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento dado a la sentencia dictada en este asunto**; apercibido que de no cumplir, se resolverá lo conducente con las constancias que obran en autos.

Con fundamento en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículo 9⁸ del **Acuerdo General número 8/2020**⁹; y del Punto Quinto¹⁰ del **Acuerdo**

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2018

General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese, por lista y en esta ocasión, en su residencia oficial al Municipio de Cuernavaca, Morelos.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del segundo escrito y anexos del Poder Ejecutivo de Morelos, a la OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹², y 5¹³, de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Cuernavaca, Morelos, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁴ y 299¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 620/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que

⁹ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

¹⁰ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al (Ministro) Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹¹ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁴ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimiento.

¹⁵ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁶ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2018

se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **109/2018**, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Conste.

LAFT/EGPR 23

